



Universidad del Sureste

Escuela de Medicina

Materia:
EPIDEMIOLOGIA II
Ensayo

Dr. Cecilio Culebro Castellanos
Alumna. Heydi Antonia Coutiño Zea

3-“B”

Lugar y fecha
Comitán de Domínguez Chiapas a 25/09/2020.

LEGISLACIÓN SANITARIA Y DERECHOS HUMANOS DE LAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

¿Qué es la legislación sanitaria? Según la Organización mundial de la salud es una estrategia de preparación más eficaz a lo largo plazo para tratar las emergencias sanitarias en todo el mundo, involucra la infraestructura legal para la salud de cada país y no solamente los sistemas sanitarios y sus recursos humanos, el conjunto de normas legales, procesos e instituciones de derecho institucional público, que son designados primariamente para el logro de los mayores estándares posibles de salud física y mental de la población mundial. El modelo de regulación sanitaria se ha concebido como una práctica de autoridad en relación al cumplimiento de normas y opera en un marco de rigidez que enfatiza sus acciones más hacia la búsqueda de omisiones que hacia la identificación de soluciones y fomento de buenas prácticas de seguridad sanitaria. El artículo 4 de la *Constitución política de los estados unidos mexicanos* nos dice que toda persona tiene derecho a la protección de la salud, por lo que el estado tiene la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de un estado de completo bienestar físico, mental y social para su desarrollo que es como la OMS define la salud.

Las enfermedades transmisibles son aquellas enfermedades causadas por agentes infecciosos específicos o por sus productos tóxicos en un huésped susceptible, conocidas comúnmente como enfermedades contagiosas o infecciosas. A continuación hablaremos de algunos artículos que están relacionados a las enfermedades, tanto como a la salud:

✚ **Artículo 134**

Nos dice que la Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, realizarán actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles.

✚ **Artículo 136**

Establece que Es obligatoria la notificación a la Secretaría de Salud o a la autoridad sanitaria más cercana de las siguientes enfermedades. En la cual encontramos:

- Inmediata
 - ✓ Casos individuales como fiebre amarilla, cólera.
 - ✓ Casos de cualquier enfermedad que se presente en forma de brote o epidemia.
- No mayor a 24 hrs.
 - ✓ Casos individuales de enfermedades objeto de vigilancia internacional: poliomielitis, meningitis meningocócica, tifo epidémico, fiebre recurrente transmitida por piojo.

✚ Artículo 135

Nos hace mención que la secretaria de salud elaborará y llevará a cabo programas o campañas temporales o permanentes para el control o erradicación de la enfermedades transmisibles que son un problema cien por ciento real y potencial en la salud pública y eso se debe de trabajar con coordinación de las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, ya que es importante contar con el apoyo, recurso y respaldo de las instituciones gubernamentales para poder llegar a lugares lejanos y poder obtener la participación de la población en general.

✚ Artículo 137

Las personas que ejerzan la medicina o que realicen actividades afines, están obligadas a dar aviso a las autoridades sanitarias de los casos de enfermedades transmisibles, posteriormente a su diagnóstico o sospecha diagnóstica.

✚ Artículo 154

El transporte de enfermos de afecciones transmisibles deberá efectuarse en vehículos acondicionados al efecto; a falta de éstos, podrán utilizarse los que autorice la autoridad sanitaria. Los mismos podrán usarse posteriormente para otros fines, previa la aplicación de las medidas que procedan.